

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **REBECA MERCEDES GERDTS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.702.267** y el señor **CAMILO AUGUSTO OSORIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.531.559**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530** y ficha catastral N° **02000000001408018000000063**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 10637-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 37 Condominio el Bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda Sauzalito corregimiento del caimo municipio de Armenia, Q.
Código catastral	02000000001408018000000063
Matricula Inmobiliaria	280-163530
Área del predio según Certificado de Tradición	516 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	516.289
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28' 12.13" N Long: -75° 42' 48.17" W
Ubicación del vertimiento (coordenada geográficas).	Lat: 4° 47' 00.31" N Long: -75° 71' 33.66" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo (pozo de absorción)
Área de Infiltración del vertimiento	8.9 m²
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	6.15 min/pulg
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-683-20-10-2023** del día veinte (20) de octubre de 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 23 de octubre de 2023, mediante radicado número 15641.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JOHN EDWARD GOMEZ GALEANO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica el día 23 de noviembre del año 2023, al predio denominado: **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

- En visita a condominio el bosque a casa 37. Compuesta por una cocina y tres baños
- Trampa de grasas en caneca de 105 lts, que va a pozo séptico y de allí al pozo anaeróbico.
- c/u de estos en canecas plásticas rotoplast de 1000 lts y de este va a pozo de absorción de 2.4m de diámetro x 4 mh
- La vivienda se encuentra desocupada, solo es habitada ocasionalmente "fines de semana"

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

-El sistema funciona en perfectas condiciones"

Que el día 23 de noviembre del año 2023, el ingeniero civil **JOHN EDWARD GOMEZ GALEANO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico N° 410-2023 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"
CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV - 410 -2023

FECHA:	23 De noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Camilo Augusto Osorio Gomez
EXPEDIENTE N°:	10637-2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicado No. 10637 de noviembre de 2023.*
- Auto de iniciación de tramite de permiso de vertimiento SRCS-AITV-683-20- del 20 de noviembre de 2023*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Con acta del 23 de noviembre de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 37 Condominio el Bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda Sauzalito corregimiento del caimo municipio de Armenia, Q.
Código catastral	02000000001408018000000063
Matricula Inmobiliaria	280-163530
Área del predio según Certificado de Tradición	516 m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	516.289
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28' 12.13" N Long: -75° 42' 48.17" W
Ubicación del vertimiento (coordenada geográficas).	Lat: 4° 47' 00.31" N Long: -75° 71' 33.66" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo (pozo de absorción)
Área de Infiltración del vertimiento	8.9 m²
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	6.15 min/pulg
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:
1 vivienda campestre.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación del trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se encuentra que se propusieron los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para las aguas residuales generadas en el predio:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material plástico Rotoplas integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas: Como trampa de grasa se tiene caneca plástica de 250 lts, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, mayor al diseño que es 34.64 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra un tanque material plástico Rotoplas con capacidad volumen útil 1000 litros que con medidas constructivas es de 1000 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memorias de cálculo y planos se muestra un tanque plástico Rotoplas posee un volumen útil de 1000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción de 2.4 m de diámetro y 4 metros de profundidad para un área de absorción de 8.9 m2, mayor que la requerida en el diseño.

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 23 de noviembre de 2023, realizada por el Ing. JOHN EDWARD GOMEZ funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se realiza visita de regulación a la casa 37 del condominio el Bosque con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas encontrando lo siguiente:
- Trampa de grasas en caneca de 105 lts no presenta saturación se le realiza mantenimientos de cada 30, ya que solo se ocupa la casa de forma esporádica "fines de semana".
- Pozo séptico caneca plástica Rotoplas con capacidad de 1000litros, el compartimiento de lodos no se encuentra saturado las tapas no permiten la filtración de aguas lluvias.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente en caneca plástica Rotoplas de 1000litros cuenta con guagua como lecho filtrante un compartimiento
- Se evidencia unidad de disposición final pozo de absorción de 2.4 metros de diámetro y 4 metros de profundidad, construido en ladrillo tolete pegado en junta perdida.
- la casa es habitada ocasionalmente fines de semana por 5 personas se cuenta con tres baños, tres duchas y una cocina.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, conforme a las especificaciones técnicas y planos funcionando adecuadamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Las condiciones técnicas avaladas inicialmente coinciden con lo evidenciado en visita técnica y manifestado por el usuario.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES
CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL
COMPETENTE**

de acuerdo con la certificación No.23200181 expedida el 27 de junio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de armenia Q. mediante el cual se informa que el predio denominado casa 37 del condominio cerrado el bosque en la vereda de Sauzalito corregimiento el Caimo con ficha catastral No.0200000000140801800000063 y matrícula inmobiliaria No. 280-163530 se encuentra localizado en área Urbana de el corregimiento del Caimo del municipio de Armenia, con usos:

*En respuesta a petición y revisando la actividad contenida en el artículo 19 de 2009 (POT/2009-2023), nos permitimos informarle que el predio objeto de su solicitud, se encuentra localizado en el sector urbano del **CAIMO** mediante verificación del plano No. 3, identificado como **PERIMETRO URBANO CORREGIMIENTO L CAIMO**.*

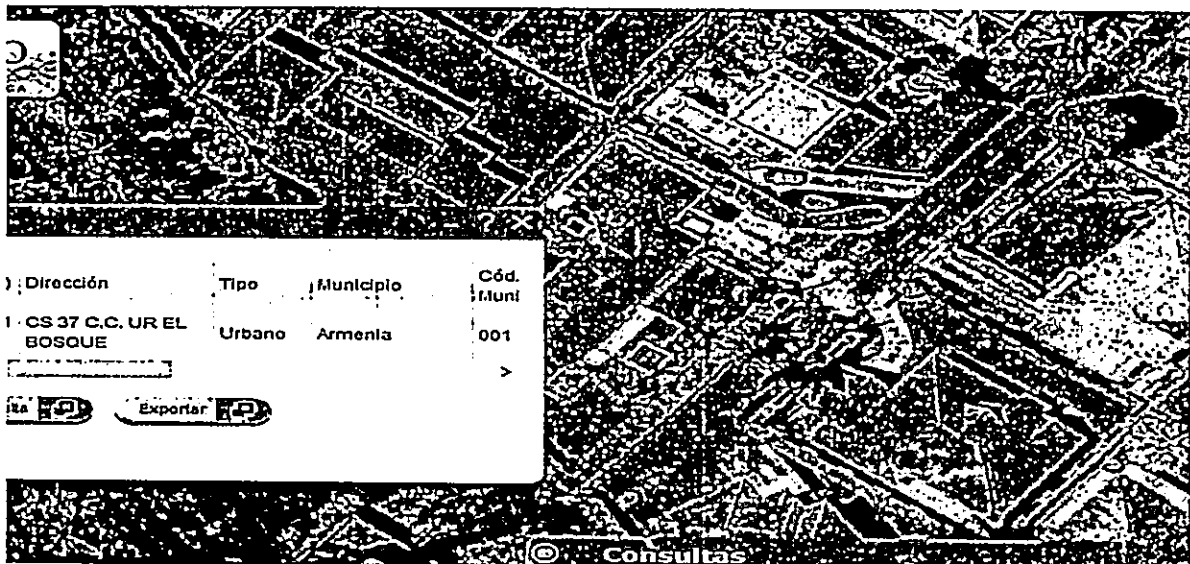
*El uso debe desarrollarse al interior del establecimiento. **NO SE PERMITE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN EL ANTEJARDIN Y/O EN EL ESPACIO PUBLICO.***

Imagen 2. Localización del predio.

Fuente: Sig-Quindio, 2023

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

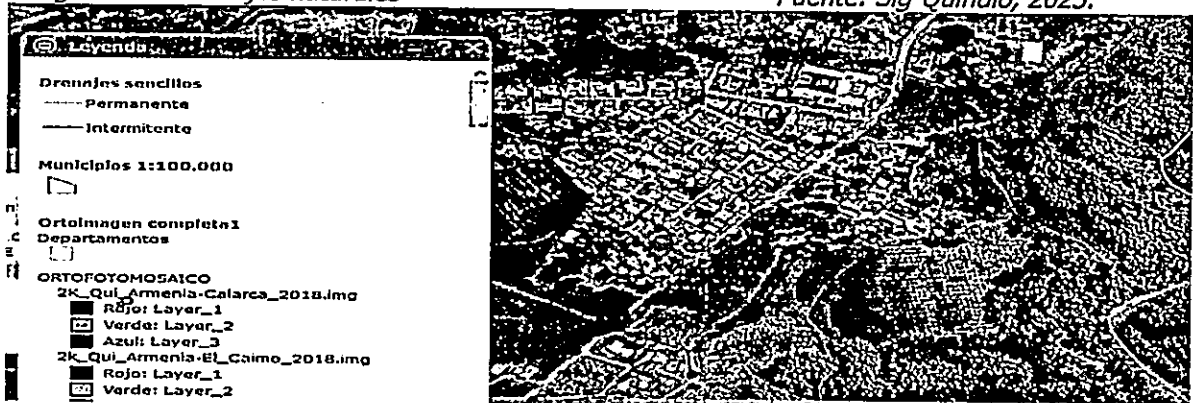
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo evidenciado en el Sig-Quindío, el predio posee un area aproximada de 516 m². Además, se evidencia que el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, Distrito de Manejo y Distritos de Conseracion de Suelos.

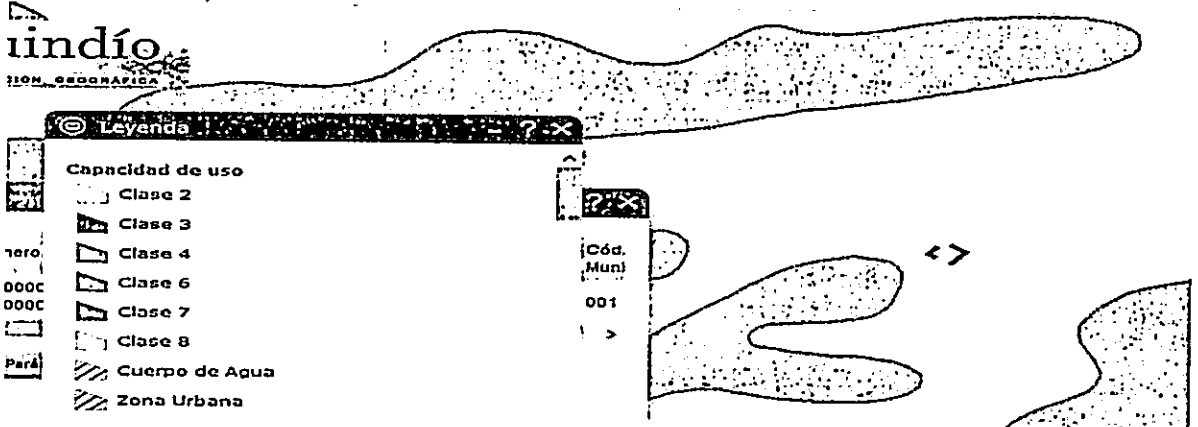
Imagen No. 3 drenajes naturales

Fuente: Sig-Quindio, 2023.



Según lo evidenciado en el Sig - Quindio no se evidencian posibles afloramientos de agua dentro del predio objeto de estudio, sin embargo, el afloramiento mas cercano se encuentra a mas de 100m del sistema de vertimiento, por tanto, **CUMPLE** y se ubica **FUERA** del Area forestal protegida.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2, lo mismo que su STARD.

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10637 del 2023 para el predio casa 37 del conjunto cerrado el bosque de la Vereda Sauzalito corregimiento del caimo municipio de Armenia, Q. Matrícula Inmobiliaria No. 280-163530 y ficha catastral No. 0200000000140801800000063, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes en el STARD propuesto.

- *El predio se ubica FUERA de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:* *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se ubica en las siguientes coordenadas Lat.: 4° 47' 02.15" N Long: -75° 71' 32.59" W determinó un área necesaria de 8.9 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 47' 00.31" N Long: -75° 71' 33.66" W Corresponden a la ubicación del predio con altitud 1640 msnm. El predio colinda con predios de uso agrícola y ganadero (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimiento:*
- *el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 410-23 del día 23 de noviembre del año 2023, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre construida.

Que en este sentido, los propietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, hay una vivienda campestre construida, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163530**, se desprende que el fundo tiene un área de 516.00 metros cuadrados, y que de acuerdo al concepto de uso de suelos CUS-23200181 con fecha del 27 de junio del año 2023, el cual fue expedido por el curador Urbano No. 2 de Armenia (Q), establece que el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se encuentra ubicado en la Zona Urbana del Caimo, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así las cosas, una vez revisado el recibo de las Empresas Públicas de Armenia ESP del predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se evidencia que este no tiene cobro por servicio de alcantarillado.

Que de acuerdo al oficio anteriormente relacionado, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530** y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas de Armenia (Q).

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas de Armenia), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".*

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre construida, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformas trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 410-23 del 23 de noviembre del año 2023, donde el ingeniero civil da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente 10637-2023, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que una vez analizado el Concepto de Usos de Suelo CUS-23200181 con fecha del 27 de junio del año 2023, el cual fue expedido por el Curador Urbano No. 2 de Armenia (Q), encontramos que el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530**, se encuentra en el perímetro urbano corregimiento El Caimo y que de acuerdo al recibo de servicio de acueducto proferido por las empresas públicas de Armenia ESP, el predio no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado por parte de E.P.A S.A. E.S.P; de igual manera esta Subdirección realiza consulta en el SIG QUINDIO evidenciando que no se encuentra rodeado de alguna determinante ambiental

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y de que efectivamente se encuentra dentro del perímetro establecido por el municipio de Armenia (Q).

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida, en procura por que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se encuentra construida dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-100-01-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

10637-2023 que corresponde al predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **REBECA MERCEDES GERDTS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.702.267** y el señor **CAMILO AUGUSTO OSORIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.531.559**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530** y ficha catastral N° **02000000001408018000000063**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 37 Condominio el Bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda Sauzalito corregimiento del caimo municipio de Armenia, Q.
Código catastral	02000000000140801800000063
Matricula Inmobiliaria	280-163530
Área del predio según Certificado de Tradición	516 m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	516.289
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre



RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 28' 12.13" N Long: -75° 42' 48.17" W
Ubicación del vertimiento (coordenada geográficas).	Lat: 4° 47' 00.31" N Long: -75° 71' 33.66" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo (pozo de absorción)
Área de Infiltración del vertimiento	8,9 m ²
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	6.15 min/pulg
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).



RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530** y ficha catastral N° **02000000001408018000000063**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación del trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se encuentra que se propusieron los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para las aguas residuales generadas en el predio:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material plástico Rotoplas integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas: Como trampa de grasa se tiene caneca plástica de 250 lts, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, mayor al diseño que es 34.64 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra un tanque material plástico Rotoplas con capacidad volumen útil 1000 litros que con medidas constructivas es de 1000 litros

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memorias de cálculo y planos se muestra un tanque plástico Rotoplas posee un volumen útil de 1000 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción de 2.4 m de diámetro y 4 metros de profundidad para un área de absorción de 8.9 m², mayor que la requerida en el diseño.

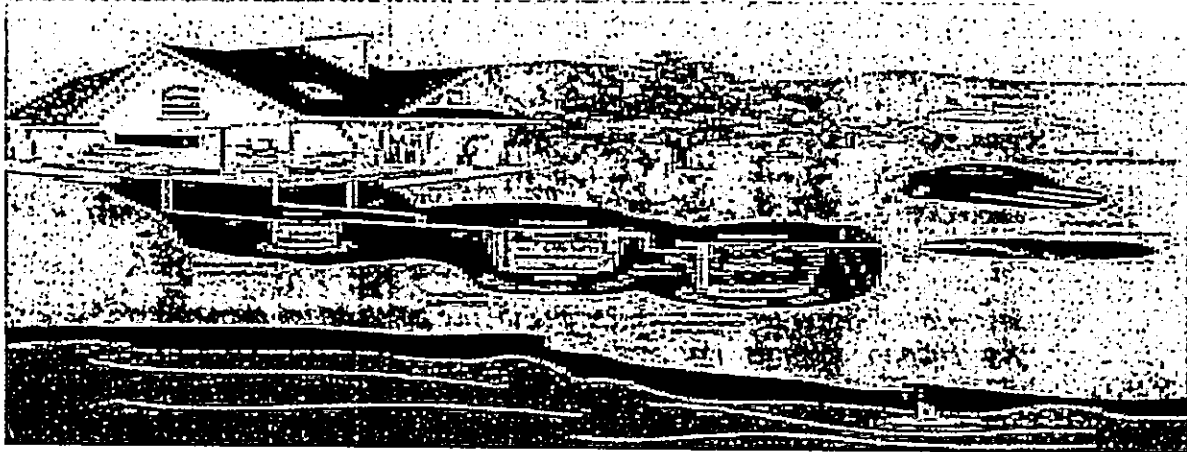


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **REBECA MERCEDES GERDTS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.702.267** y el señor **CAMILO AUGUSTO OSORIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.531.559**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530** y ficha catastral N° **02000000001408018000000063**, para que cumpla con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **REBECA MERCEDES GERDTS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.702.267** y el señor **CAMILO AUGUSTO OSORIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.531.559**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530** y ficha catastral N° **02000000001408018000000063**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

RESOLUCIÓN No. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE - La presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de a la señora **REBECA MERCEDES GERDTS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.702.267** y el señor **CAMILO AUGUSTO OSORIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.531.559**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 37** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163530** y ficha catastral N° **02000000001408018000000063**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico osorica@outlook.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

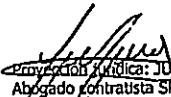
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

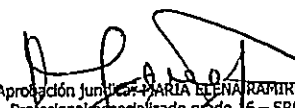
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

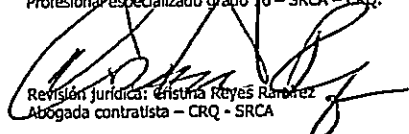
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión jurídica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado contratista SRCA-CRQ


Revisión técnica: JEISSY RENTERÍA TRUANA
Profesional universitario grado 10 SRCA - CRQ.


Aprobación jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ.


Revisión jurídica: CRISTINA REYES RAMÍREZ
Abogada contratista - CRQ - SRCA